



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 602

**Quito - Jueves 22 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 952 | Nómbrese a la señora Embajadora del Servicio Exterior, Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Reino de Camboya, con sede en Kuala Lumpur | 2 |
| 953 | Modifícase la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nº 285 del 18 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 162 del 31 de marzo del 2010 | 3 |
| 954 | Nómbrese al señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Serbia, con sede en Budapest | 4 |
| 955 | Agradécese los servicios prestados por el señor Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Bulgaria | 4 |
| 956 | Nómbrese al señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno Bulgaria | 4 |
| 957 | Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la planificación, administración y ejecución de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- | | | |
|---------------|--|---|
| MCPE-2011-003 | Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado | 6 |
|---------------|--|---|

| | Págs. |
|--|-------|
| MINISTERIO DE CULTURA: | |
| 255-2011 Legalizase la comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada | 9 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN: | |
| - Acuerdo de Cooperación Procuraduría General de la República Dominicana y Embajada de la República del Ecuador en República Dominicana | 10 |
| - Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Democrática Popular de LAO | 12 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: | |
| 00001071 Delégase al Coordinador Administrativo Financiero la competencia para suscribir actas de finiquito de desvinculación laboral a trabajadores amparados por el Código del Trabajo de este Ministerio | 12 |
| INSTRUCTIVO: | |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| - Refórmase el Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias | 13 |
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 539 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto | 15 |
| SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR: | |
| 0687 Expídense las Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo | 18 |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| NAC-DGERCGC11-00431 Designanse atribuciones a varios funcionarios del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de las diferentes direcciones regionales y provinciales del SRI | 26 |

| | Págs. |
|---|-------|
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales | 26 |
| - Concejo Cantonal de Cuenca: Para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón | 33 |
| AVISOS JUDICIALES: | |
| - Muerte presunta del señor Holger Gilberto Montenegro Naranjo y otra (2da. publicación) | 36 |
| - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor José Luis Alberto Velásquez y otros (2da. publicación) | 37 |
| - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señora María Rosa de la Torre y otros (2da. publicación) | 38 |
| - Muerte presunta del señor Eusebio Narcizo Chiquito Ponce (2da. publicación) | 38 |
| - Muerte presunta del señor José Ángel Martínez Mina (3ra. publicación) | 39 |
| - Muerte presunta del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (3ra. publicación) | 39 |
| - Muerte presunta del señor José Miguel Ortiz Morales (3ra. publicación) | 40 |

No. 952

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno del Reino de Camboya ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación de la señora Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Camboya, con sede Kuala Lumpur; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la señora Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Reino de Camboya, con sede en Kuala Lumpur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 953

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 285 del 18 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, se implementó la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior;

Que, el 8 de septiembre del 2010, se firma el Convenio de Cooperación, en la ciudad de Seúl, entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y el Servicio de Aduanas en la República de Corea, para el establecimiento del VUE;

Que, el mencionado proyecto adquiere informes favorables por parte de la SENPLADES el 10 de junio del 2011 y del Ministerio de Finanzas, el 7 de septiembre del mismo año;

Que, el 26 de septiembre del 2011, luego del procedimiento respectivo de contratación pública, se procede a la firma del contrato para la aplicación del VUE entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la Compañía Kcingle-CUPIA, el cual tiene una vigencia de duración de 17 meses;

Que mediante oficio No. MCPEC-2011-2473 del 21 de noviembre del 2011, el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita al Presidente Constitucional de la República, reformar al aludido Decreto Ejecutivo No. 285, con la finalidad de obtener verdaderos beneficios en la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 285 del 18 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, las palabras “diciembre 30 de 2011” por lo siguiente; “noviembre 30 del 2012”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Decreto Ejecutivo No. 285 del 18 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, la siguiente disposición transitoria:

“Decimoquinta.- Hasta que se encuentre implementada la Ventanilla Única Ecuatoriana bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por medio de las herramientas informáticas que determine convenientes, a partir de enero del 2012, tendrá habilitada la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Turismo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Industrias y Productividad; y a partir de abril del 2012 para que todas las demás instituciones debidamente enumeradas en el artículo 3 del presente cuerpo jurídico puedan autorizar electrónicamente los documentos del control previo que generen.

Una vez aprobados dichos documentos de control previo en la Ventanilla Única Ecuatoriana, cada institución que emita la respectiva autorización será la responsable de custodiar la documentación original de respaldo de la solicitud. No será necesario entregar los documentos de respaldo a la Aduana del Ecuador; no obstante, esta podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para fines de control”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en sus áreas de competencia.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento con firmas electrónicas.

No. 954

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República de Serbia ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación del señor Jaime Barberis Martínez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Serbia, con sede en Budapest; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Serbia, con sede en Budapest.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 955

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2237 de 9 de enero del 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Juan Salazar Sancisi fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Bulgaria;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior ejercerá funciones en el exterior;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de Bulgaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, subrogante.

Documento con firmas electrónicas.

No. 956

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la Bulgaria ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación del señor Jaime Barberis Martínez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de ese país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno Bulgaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, subrogante.

Documento con firmas electrónicas.

No. 957

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 416 de la Constitución de la República establece como principios de las relaciones internacionales *“la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*, *“propugna el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, y adicionalmente “impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica”*;

Que el artículo 423 de la Carta Magna determina que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y El Caribe, será un objetivo estratégico del Estado;

Que la Decisión 502 de 22 de junio del 2001, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, estableció el régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de la Comunidad Andina, que constituyen el conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos países miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes mercancías y vehículos;

Que la Decisión de la Comunidad Andina antes mencionada, tiene como objetivo promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los países miembros, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación de control integrado en los mismos, su traslado, modificación o supresión, para lo cual se expedirán acuerdos específicos entre países miembros, en los que se regularán aspectos jurídicos, económicos - financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento;

Que la norma supranacional antes indicada establece que la Junta de Administradores es el organismo que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa del CEBAF con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, cuya conformación será establecida por acuerdo bilateral;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso; mientras que el artículo 7 del mismo cuerpo legal señala que *“las vías de circulación terrestre en el país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados de conformidad con la ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes”*;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Ministro del sector será el responsable de la rectoría general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que al tenor del artículo 59 ibídem, el transporte internacional de personas y mercancías es un servicio de transporte público garantizado por el Estado;

Que los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) constituyen el conjunto de instalaciones y oficinas ubicadas en un solo lugar del paso de frontera de los países miembros, construido específicamente para realizar inspecciones, comprobaciones, trámites o diligencias para la salida de un país y el ingreso al otro por vía terrestre y que debido al incremento de la competitividad del comercio de bienes y servicios en el Ecuador, requieren que se complemente su labor a fin de utilizar de manera progresiva procedimientos administrativos y operacionales únicos y simultáneos, por lo que los CENAF existentes en Ecuador se encuentran en proceso para convertirse en Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), para lo cual se establecerán los correspondientes acuerdos específicos con los países miembros;

Que los Centros Binacionales de Atención en Frontera, CEBAF, tienen como propósito facilitar la libre circular de personas, bienes, capitales y servicios, a través de pasos en frontera; así como la armonización de las normativas y legislaciones de los países involucrados, y lograr que de manera progresiva, se utilicen procedimientos administrativos y operacionales únicos y simultáneos para simplificar el flujo de personas, mercancías y vehículos;

Que la creación de los CEBAF requiere el desarrollo de infraestructura física y representa una garantía para el libre tránsito terrestre y movilidad en las zonas de frontera;

Que en la legislación ecuatoriana vigente, no se ha establecido a institución pública alguna que asuma la planificación, construcción y administración de estas instalaciones fronterizas, dentro de los parámetros determinados en al Decisión 502; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, número 13 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la planificación, administración y ejecución de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), para cuyo efecto deberá incluir dichos proyectos en su programación institucional.

Artículo 2.- El número de funcionarios designados a una Junta de Administradores se establecerá de conformidad con el acuerdo específico que se suscriba entre los países miembros para el establecimiento de cada CEBAF.

Artículo 3.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas está facultado para designar, mediante acuerdo ministerial, a los funcionarios que integrarán la Junta de Administradores que se establezca para la coordinación de cada CEBAF de entre los organismos que efectúan control en frontera y determinará el procedimiento a aplicarse para la selección de los mismos.

Artículo 4.- El Ministro de Transporte y Obras Públicas, o su delegado, podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que el Ecuador acuerde establecer. Las disposiciones, resoluciones y acciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto de las demás instituciones que cumplen labores de control en la zona de frontera, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las instituciones establecidas en cada acuerdo específico para la coordinación de los CEBAF, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá solicitar motivadamente la participación a nivel nacional de otras entidades del sector público, con la finalidad de garantizar una operación más efectiva y eficiente de estos centros, sin necesidad de la suscripción de acuerdos o convenios.

Artículo 6.- Los organismos competentes, cuando corresponda, están facultados dentro de la operación de los CEBAF, para recaudar en este los importes relativos a los impuestos, tasas y otros gravámenes establecidos en la legislación nacional respectiva.

Artículo 7.- Los gastos administrativos en los que se incurra para la efectiva prestación de servicios y actividades de los CEBAF en territorio ecuatoriano, serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas asignará los fondos requeridos, previa programación presupuestaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa (90) días, los CEBAF que se encuentren en funcionamiento deberán sujetarse, respecto a su conformación, a las disposiciones previstas en el presente decreto ejecutivo.

Segunda.- Una vez establecido el respectivo CEBAF en el caso de que no se hayan celebrado acuerdos específicos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá el organismo coordinador transitorio hasta que la Junta de Administradores asuma plenamente sus funciones.

Tercera.- Todos los gastos generados por la operación de los CEBAF existentes, hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma la administración de los mismos, serán cubiertos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento con firmas electrónicas.

No. MCPE-2011-003

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el Presidente de la República, designó como titular del Ministerio Coordinador de la Política Económica a la economista Jeannette Sánchez Zurita;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-10-020 de 17 de noviembre del 2010, la Ministra Coordinadora de la Política Económica, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en su reglamento general;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Delegar a los señores Secretario Técnico; Coordinador General de Planificación y Políticas; Coordinador General de Evaluación y Seguimiento; Coordinador General de Consistencia Macroeconómica; y, a los directores previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado estatuto orgánico.

Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS:

A) GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Al Secretario Técnico:

1. Realizar el seguimiento a la gestión administrativa del Ministerio.
2. Conocer y distribuir la correspondencia y documentación oficial que ingrese al Ministerio, excepto aquella que en razón de la materia corresponda específicamente a las coordinaciones o a las direcciones.
3. Autorizar la suscripción de contratos ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.
4. Autorizar la subrogación y el encargo de puestos vacantes.
5. Autorizar los trasposos, cambios administrativos o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil del servidor.

6. Autorizar las licencias con o sin remuneración y las comisiones de servicio del personal del Ministerio.
7. Autorizar la movilización de los asesores del despacho, de los coordinadores, de los directores Administrativo Financiero, de Asesoría Jurídica y de Comunicación Social y del personal dependiente de la Secretaría Técnica, para cumplir tareas oficiales y disponer el pago de los correspondientes viáticos, movilizaciones y subsistencias, observando las disposiciones del reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
8. Suscribir los formularios de autorización de viaje de los funcionarios movilizados para cumplir tareas oficiales, a nombre de la máxima autoridad.
9. Autorizar el uso de vacaciones de los coordinadores, de los directores Administrativo Financiero, de Asesoría Jurídica y de Comunicación Social y del personal dependiente de la Secretaría Técnica.
10. Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.
11. Aprobar las reformas al presupuesto del Ministerio.
12. Autorizar las reformas del Plan Anual de Contratación.

A los coordinadores generales de Planificación y Política; de Evaluación y Seguimiento; de Consolidación Macroeconómica y directores del Ministerio, en el área de su competencia:

1. Autorizar la movilización del personal dependiente de cada una de sus áreas para cumplir tareas oficiales y disponer el pago de los correspondientes viáticos, movilizaciones y subsistencias, observando las disposiciones del reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
2. Autorizar el uso de vacaciones del personal dependiente de cada una de sus áreas.
3. Llevar y custodiar los archivos de la documentación oficial, de cada una de sus dependencias y unidades, de acuerdo con los criterios que al respecto establezca la Dirección Administrativa Financiera.

Al Director Administrativo Financiero:

1. Expedir y suscribir los actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de su reglamento general y del Código del Trabajo, con excepción de las acciones de personal correspondientes a nombramientos, suspensión y destitución que corresponden a la máxima autoridad del Ministerio;

B) CONTRATACION PÚBLICA

Al Secretario Técnico:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios mediante licitación y cotización, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
2. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de servicios de consultoría mediante concurso público y lista corta, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos de contratación que correspondan al régimen especial establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de cotización, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
4. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de los procedimientos especiales para la contratación integral por precio fijo y contrataciones en situaciones de emergencia establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
5. La suscripción de los contratos, a nombre del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores.
6. La expedición de la resolución de terminar los contratos referidos en el numeral 5 precedente ya sea por mutuo acuerdo o por incumplimiento de los contratistas.

Al Director Administrativo Financiero:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios mediante catálogo, subasta inversa y menor cuantía, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
2. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual del procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación directa de servicios de consultoría, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.

3. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos de contratación que correspondan al régimen especial establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior a la establecida para el procedimiento de cotización, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
4. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de los procedimientos especiales para la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.
5. La suscripción de los contratos, a nombre del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores.
6. La expedición de la resolución de terminar los contratos referidos en el numeral 5 precedente ya sea por mutuo acuerdo o por incumplimiento de los contratistas.

Al Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución del procedimiento de contratación de infima cuantía según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. La operación de las herramientas y contraseñas del portal COMPRAS PÚBLICAS.

A los coordinadores generales de Planificación y Política, de Evaluación y Seguimiento, de Consolidación Macroeconómica y directores Administrativo Financiero, de Comunicación Social y de Asesoría Jurídica:

1. La organización de la administración, supervisión o fiscalización de los contratos cuyo objeto corresponda al ámbito de sus competencias; y,

C) LEGALES Y JURÍDICOS

Al Director de Asesoría Jurídica:

1. Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos que se presenten al Ministerio de Coordinación de la Política Económica conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Los delegados no podrán a su vez delegar.

Artículo 4.- DEROGATORIAS.- Derógase expresamente lo dispuesto en los acuerdos Nos. MCPE-11-02 de 9 de febrero del 2011; MCPE-11-08 de 2 de mayo del 2011; MCPE-2011-017 de 1 de agosto del 2011; y, otros que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Artículo 6.- VIGENCIA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 28 de noviembre del 2011.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 255-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante correo electrónico de 15 de noviembre del 2011, la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, comunica a la señora Ministra de Cultura que el 18 de noviembre del 2011 se llevará a cabo la rueda de

prensa organizada por la Cancillería Peruana para presentar la programación de Perú en la Feria Internacional del Libro de Quito 2011, en los medios de comunicación por lo que, se ha organizado el desplazamiento de medios públicos para que cubran el evento y realicen entrevistas a autores y artistas, delegación que iba a ser acompañada por la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán;

Que, mediante nota marginada de 15 de noviembre del 2011 inserta en el correo electrónico de la misma fecha, la señora Ministra de Cultura delega a la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, para que le represente en la rueda de prensa y conservatorio con escritores peruanos invitados a la “IV Feria Internacional del Libro de Quito 2011 a realizarse en la ciudad de Lima-Perú”;

Que, mediante memorando No. 0528-MC-DM-11 de 17 de noviembre del 2011, la señora Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaración en comisión de servicios con remuneración al exterior de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada;

Que, mediante informe No. MC-UATH-068-2011 de 18 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 18 al 19 de noviembre del 2011, de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada, quien por disposición de la señora Ministra de Cultura asistirá en su representación a la rueda de prensa y conservatorio con escritores peruanos invitados en la “IV Feria Internacional del Libro de Quito 2011”, que se realizará en la ciudad de Lima-Perú;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14714, a favor de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica encargada, para que participe en la rueda de prensa y conservatorio con escritores peruanos invitados en la “IV Feria Internacional del Libro de Quito 2011” en representación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante memorando No. 1392-MC-DRRHH-11 de 22 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 18 al 19 de noviembre del 2011, a favor de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, encargada, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0528-MC-DM-11 de 17 de noviembre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en relación con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica encargada, del 18 al 19 de noviembre del 2011, quien por disposición de la señora Ministra de Cultura asistió a la rueda de prensa y conservatorio con escritores peruanos invitados a la "IV Feria Internacional de Libro de Quito 2011", evento desarrollado en la ciudad de Lima-Perú, del 18 al 19 de noviembre del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**República Dominicana
Procuraduría General de la República**

**República del Ecuador
Embajada de la República de Ecuador
en República Dominicana**

**Acuerdo de Cooperación
Procuraduría General de la República Dominicana
&
Embajada de la República del Ecuador
en República Dominicana**

**18 de octubre del año 2011
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana**

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre:

La **Procuraduría General de la República**, órgano del sistema de justicia, con su domicilio social establecido en la Avenida Enrique Jiménez Moya esquina Avenida Juan de Dios Ventura Simó, Nuevo Palacio del Centro de Los

Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **Dr. Radhamés Jiménez Peña**, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad personal No. 047-0043141-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de **Procurador General de la República**, la cual para lo que sigue del presente acuerdo, se denominará como la "**Procuraduría**" o por su nombre completo.

De la otra parte

La **Embajada del Ecuador en República Dominicana**, con su domicilio social establecida en la Avenida Abraham Lincoln # 1007 edificio "Óptica Félix", apto 601, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Señor **Carlos López Damm**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Embajador, la cual para lo que sigue del presente acuerdo, se denominará como la "**Embajada**" o por su nombre completo indistintamente.

Preámbulo

Por cuanto: La Constitución de la República Dominicana establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de la libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden pública, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Por cuanto: La **Procuraduría General de la República** tiene como misión ejercer la prevención, detección y persecución del abuso contra las personas en todas sus manifestaciones y ejercer la investigación de los hechos punibles, la representación y defensa del interés público, así como la vigilancia y cumplimiento de las normas del debido proceso legal: garantizando la protección de las víctimas y los testigos y el respeto de los derechos humanos.

Por cuanto: La **Embajada de Ecuador** es la representación diplomática encargada de velar y proteger los intereses de sus ciudadanos ante el país dentro de los límites establecidos por el derecho internacional.

Por cuanto: La **Procuraduría** a través del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas, tiene por objetivo representar en materia penal, a las víctimas de escasos recursos económicos.

Por cuanto: Es interés de "**Las Partes**" firmante suscribir un acuerdo de cooperación que les permita desarrollar acciones para brindar apoyo, protección y representación legal a ciudadanos ecuatorianos que son víctimas de delitos en República Dominicana.

Por cuanto: Es necesario otorgar protección, apoyo y representación legal a los ciudadanos ecuatorianos que son víctimas de delitos en República Dominicana.

Por cuanto: El Procurador General de la República, en virtud de lo que establece el Numeral 25, del artículo 30 de la Ley Orgánica No. 133-11 del Ministerio Público, tiene la facultad de celebrar convenios e intercambios con entidades nacionales o extranjeras.

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral del presente Acuerdo, "**Las Partes**".

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto

La Procuraduría General de la República y la Embajada de Ecuador, acuerdan aunar esfuerzos para trabajar en coordinación para ofrecer de manera gratuita los servicios de representación y asistencia legal a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el territorio de la República Dominicana, ya sea de manera permanente o de tránsito.

Artículo 2. Compromisos de las partes

2.1 La Procuraduría General de la República realizará el seguimiento necesario de las causas penales que con este motivo se iniciaren hasta su terminación en sentencia y cumplimiento de la misma, inclusive;

2.2 La Procuraduría General de la República ofrecerá asistencia de protección a los ciudadanos ecuatorianos víctimas de cualquier delito, conforme a su normativa;

2.3 La Embajada del Ecuador facilitará la documentación de identificación de los ciudadanos ecuatorianos, su estado civil, entre otros, en el marco de su competencia;

Artículo 3. Implementación de la asistencia

3.1 Cada una de **Las Partes** notificará, inmediatamente, a la otra en caso de tener conocimiento de la existencia de un ciudadano ecuatoriano que haya sido víctima de un delito y que requiera asistencia, protección, representación u orientación legal. Las notificaciones se realizarán en las oficinas del Procurador General de la República y/o en la Embajada del Ecuador, situadas en la ciudad de Santo Domingo;

3.2 **Las Partes** programarán reuniones periódicas a fin de dar cumplimiento con este Acuerdo de Cooperación;

3.3 Las Partes mantendrán bajo reserva los procedimientos que se inicien al amparo de este Acuerdo de Cooperación para precautelar los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos que fueren víctimas de un delito.

Artículo 4. Programas de difusión

4.1. La Procuraduría General de la República difundirá el contenido del presente Acuerdo de Cooperación entre todas las dependencias a su cargo y con la Policía Nacional de la República Dominicana;

4.2. La Embajada del Ecuador mantendrá programas de difusión a fin de que el presente Acuerdo de Cooperación sea conocido por la comunidad ecuatoriana en República Dominicana.

4.3. Si una de **Las Partes** realiza eventos académicos relacionados al objeto de este Acuerdo, invitará a representantes de la otra Parte, a fin de hacer efectiva compartir la información;

Artículo 5. Solución de controversias

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltas de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

Artículo 6. Vigencia

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a partir de la firma del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo. La renovación del Acuerdo será automática por periodos sucesivos, mientras las Partes, por escrito, no expresen su voluntad en contrario.

Artículo 7. Notificaciones

Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **Las Partes**, según este Acuerdo, podrán ser enviadas al domicilio establecido precedentemente.

Artículo 8. Elección de domicilio

Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo **Las Partes** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

Artículo 9. Idioma oficial

El presente Acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

Artículo 10.

Firman como **Testigos** al final del presente acto y conjuntamente con **Las Partes**, la **Dra. María Hernández**, Procuradora General Adjunta, Encargada Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas y el **Dr. Gustavo Endara Muñoz**, Primer Secretario-Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de la República del Ecuador en República Dominicana, como testigos instrumentales libres de tachas y excepciones, requeridas al efecto.

Hecho y Firmado en (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Por la **Procuraduría General de la República**

f.) **Dr. Radhamés Jiménez Peña**, Procurador General de la República Dominicana.

Por la **Embajada de Ecuador**

f.) **Carlos López Damm**, Embajador de la República de Ecuador en República Dominicana.

Testigos

f.) **Dra. María Hernández**, Procuradora General Adjunta, Encargada Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima.

f.) **Dr. Gustavo Endara Muñoz**, Primer Secretario-Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada del Ecuador en República Dominicana.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA
POPULAR DE LAO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Democrática Popular de Lao,

Deseosos de promover y fortalecer la amistad y desarrollar la cooperación bilateral entre las dos naciones y sus pueblos;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en especial el respeto y la promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre los Estados, la soberanía nacional, independencia y la no interferencia en asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores, de acuerdo con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, a la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Comunicado Conjunto en tres originales en español, lao e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Nueva York, 12 de septiembre del 2011.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) **S.E. Sr. Francisco CARRION MENA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República Democrática Popular de Lao

f.) **S.E. Sr. Kanika PHOMMACHANH**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Representante Permanente de la República Democrática Popular de Lao ante las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 00001071

**Dr. David Chiriboga Allnut
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su reglamento de aplicación, el Ministerio de Salud está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 17, 20 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, coordinadores, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Ministro - Secretario General de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Salud, al señor David Chiriboga Allnutt, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador Administrativo Financiero la competencia para suscribir actas de finiquito de desvinculación laboral a trabajadores amparados por el Código del Trabajo del Ministerio de Salud Pública.

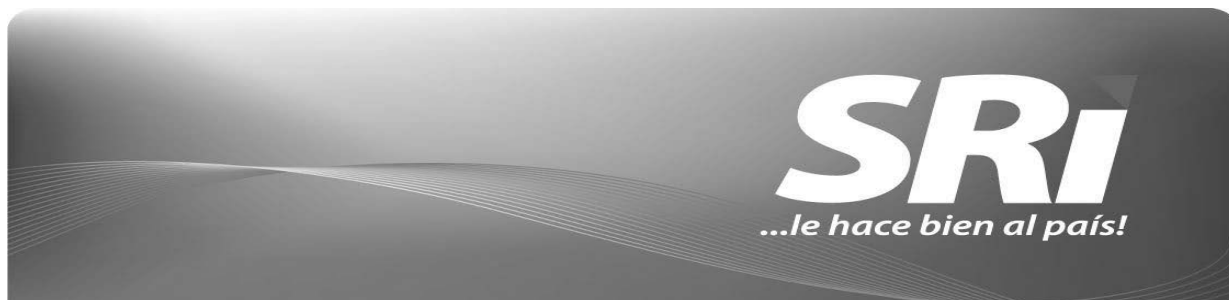
Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.



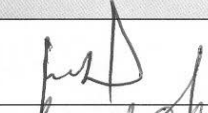

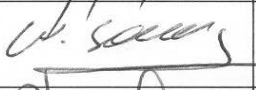
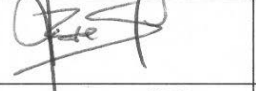


REFORMA AL INSTRUCTIVO

*Para la Aplicación de Sanciones
Pecuniarias*

*Departamento de Prevención de Infracciones
Dirección Nacional de Gestión Tributaria
Noviembre del 2011*

REFORMAS INSTRUCTIVO: PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

...le hace bien al país!

| RUBRO | CARGO | FIRMA | FECHA |
|-------------------|---|--|--------------|
| APROBADO POR: | Econ. Carlos Marx Carrasco DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS |  | Dic. 12/2011 |
| | Econ. Leonardo Orlando Arteaga DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA |  | 2/12/2011 |
| | Dr. Manolo Rodas Beltrán DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO |  | 2/12/2011 |
| REVISADO POR: | Dr. Wilson Salas Valdivieso JEFE DEL DPTO. DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES |  | 2/12/2011 |
| ELABORADO POR: | Ing. Rodrigo Flores JEFE NACIONAL DEL AREA DE INFRACCIONES |  | 2/12/2011 |
| | Ing. Amelia Guevara DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE INFRACCIONES |  | 2/12/2011 |

ASUNTO: Reforma al Instructivo Para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, publicado en el Suplemento del R. O. N° 553 del 11 de octubre del 2011.

OBJETIVO: Precisar las cuantías de multa que deben aplicarse por omisión y presentación tardía de declaraciones de impuestos y anexos; y, especificar las cuantías de multas para sancionar omisión y presentación tardía de declaración patrimonial.

ALCANCE: La reforma permitirá clarificar y precisar los casos de infracciones que presentaban interpretaciones ambiguas.

NORMATIVA:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el R. O. N° 181 de 30 de abril de 1999 - Ley 99-24.
- Ley de Régimen Tributario Interno.

- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (Registro Oficial N° 206, 2 DIC 1997).

- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del R. O. 242 de 29 de diciembre del 2007.

- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

- Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.

CONTENIDO DE LA REFORMA:

PRIMERA.- En el punto 5.2.1.1. Sustitúyase la frase: "(...) considerando las multas con las siguientes cuantías: (...)"; por la frase: "(...), considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa: (...)".

SEGUNDA.- En el punto 5.2.1.2. Procédase de la siguiente manera:

Suprímase la frase: “(...) y, cuando se le hubiere iniciado un proceso que podría conllevarle a una sanción pecuniaria, por no ser factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; (...)”.

Sustitúyase la frase: “(...) las siguientes cuantías de multa: (...)”; por la frase: “(...) considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa: (...)”.

TERCERA.- En el inciso primero del punto 5.2.2. Sustitúyase la frase: “(...) declaración de impuestos, o incumplimiento en la presentación de anexos de información (...)”; por la frase: “(...) declaración de impuestos y/o anexos; y, presentación tardía de declaración de impuestos y/o anexos, (...)”.

CUARTA.- En el punto 5.4.1. Sustitúyase la frase: “(...) respecto de la omisión, o no presentación (...)”; por la frase: “(...) respecto de la no presentación (...)”.

QUINTA.- En el punto 5.4.2. Procédase de la siguiente manera:

Sustitúyase la frase: “(...) respecto de la omisión o no presentación (...)”; por la frase: “(...) respecto de la no presentación (...)”.

Sustitúyase la frase “(...) resolución del sumario (...)”; por la frase: “(...) resolución sancionatoria (...)”.

SEXTA.- En el punto 5.4.3. Procédase de la siguiente manera:

En el encabezado de la primera columna de la tabla denominada “CUANTÍAS DE MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL”, increméntese la frase: “(...)”, de acuerdo al noveno dígito del RUC”.

En el encabezado de la cuarta columna sustitúyase la frase: “(...) Multas juzgamiento administración tributaria (5.4.3); por la frase: “(...) Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria (5.4.3)”.

SÉPTIMA.- En el punto 5.4.3. Sustitúyase el encabezado de la segunda columna de la tabla denominada “CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL”, que dice: “(...) Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América (5.4.3)”; por el siguiente: “(...) Multas por omisidad juzgada por la Administración Tributaria (5.4.3)”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General, Servicio de Rentas Internas.

No. 539

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de agosto del 2010, el representante legal de ECUAFISH S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-1576 del 11 agosto del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| Punto | X | Y |
|-------|--------|----------|
| 1 | 649310 | 10101368 |
| 2 | 649296 | 10101448 |
| 3 | 649374 | 10101462 |
| 4 | 649390 | 10101380 |

Que, mediante oficio s/n del 25 de agosto del 2010, el representante legal de ECUAFISH S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4083 del 28 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al representante legal de ECUAFISH S. A., que sobre la base del informe técnico No. 2867-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4222 del 22 de septiembre del 2010, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación

ECUAFISH S. A., se llevó a cabo a través de audiencia pública el 18 de diciembre del 2010, en el barrio la Concordia, cantón Esmeraldas km 1, lugar de descanso "Donde Chila" bajada a las canchas, a 40 metros de la empacadora ECUAFISH S. A., cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2010 el representante legal de la Empresa ECUAFISH S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPE-2011-0222 del 29 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPE-UCA-EIA-2011-0001 de 1 de marzo del 2011, emite pronunciamiento favorable, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, incluyendo observaciones de carácter vinculante;

Que, mediante oficio No. 124-CYP-2011 del 11 de abril del 2011, el representante legal de ECUAFISH S. A., remite a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 125-CYP-2011 del 11 de abril del 2011, el representante legal de ECUAFISH S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 200192 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 23.260,00; papeleta de depósito No. 0552362 por un monto de USD 500,00 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo del proyecto; papeleta de depósito No. 0552363 por un valor de USD 160,00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DPE-2011-0388 del 16 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas, en base al informe técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-002 del 13 de mayo acepta las respuestas a las observaciones de carácter vinculante realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-DPE-2011-0388 del 16 de mayo del 2011 e informe técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-002 del 13 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental al Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa ECUAFISH S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 18 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 539

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCA
BLANCA PARA EXPORTACIÓN ECUAFISH S. A.,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa ECUAFISH S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto Planta de Procesamiento de Pesca Blanca para Exportación ECUAFISH S. A., en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa ECUAFISH S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0687

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que el artículo 39 de la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, indica lo siguiente: *“Admisión temporal para perfeccionamiento activo.- 1. Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.”*;

Que el Art. 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, señala lo siguiente: *“Art. 149.- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.- Podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código.- Los productos compensadores que se obtengan aplicando este régimen podrán ser objeto de cambio de régimen a importación para el consumo, pagando tributos sobre el componente importado de dicho producto compensador.”*; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del Art. 216 de las atribuciones administrativas contempladas en la Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Expedir normas generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN

Artículo 1.- Declaración Aduanera.- La declaración aduanera al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, seguirá las normas generales de despacho. No se aceptará a este régimen declaraciones aduaneras que estén desprovistas de los documentos de soporte y acompañamiento contemplados en la presente resolución y en el resto de normativa aplicable.

La refrendación de la declaración implica la validación electrónica de los datos que esta contiene; esto de ninguna manera implica la aceptación al régimen de lo declarado en ejercicio de la facultad determinadora.

Artículo 2.- Pago de tributos.- El importador presentará la garantía general o específica por los tributos suspendidos y efectuará el pago de las tasas por servicios aduaneros a que hubiere lugar, a base de su propia autoliquidación, desde el momento en que a la declaración aduanera al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se le otorgue un número de refrendo. Esto será requisito indispensable para la ejecución del acto de aforo en cualquiera de sus modalidades. Sin perjuicio de ello, antes del levante el funcionario revisor podrá efectuar las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar a efectos de ajustar el valor de la garantía presentada.

Las garantías, generales o específicas, constituirán documentos de soporte de la declaración aduanera, por lo tanto su falta de entrega implicará la no presentación de la

declaración aduanera pudiendo incurrir en el abandono tácito, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Plazo.- Las mercancías admitidas a este régimen podrán permanecer en el territorio aduanero ecuatoriano hasta por un año contabilizado a partir de la fecha del levante, el cual podrá ser prorrogable hasta por igual periodo. Si el plazo inicialmente otorgado fuera inferior a un año, solo se podrán conceder ampliaciones hasta completar el año de permanencia. Las solicitudes de ampliación o prórroga al régimen deberán realizarse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado. Cumplido el primer año de permanencia únicamente se podrá conceder una sola prórroga en los términos del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Modalidades.- El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo pueden darse bajo las modalidades de:

1. **Importación individual.-** La efectuada por una persona natural o jurídica cuyas mercancías cumplan con el fin admisible del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
2. **Maquila.-** Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo cuya mercancía está destinada a un programa de maquila debidamente autorizado por el Ministerio del ramo.
3. **Instalación industrial.-** Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo cuyo titular es una instalación industrial debidamente autorizada por el Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en calidad de delegado del Director General.

Artículo 5.- Empaques y embalajes.- Los empaques, envases y embalajes podrán ser aceptados indistintamente al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo o al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 6.- Observaciones a la declaración.- Si durante el aforo se observare la declaración por cualquier motivo, el funcionario notificará la observación al importador y/o a su Agente de Aduana, quien a partir de entonces contará con un día hábil para aclarar dichas observaciones, en el cual podrá requerir una prórroga de hasta cinco días hábiles. Transcurrido dicho término, las observaciones planteadas por el Aforador quedarán en firme; y si estas impidieren el despacho de las mercancías bajo el régimen declarado, el importador contará con 30 días calendario para señalar nuevo destino aduanero para sus mercancías o para superar las observaciones que sean susceptibles de ser subsanadas. Si el declarante no compareciere dentro de dicho plazo, se dará el cierre del aforo y el Director Distrital dispondrá de oficio el reembarque obligatorio de las mercancías.

Si el declarante compareciere dentro del plazo antedicho a presentar un nuevo destino aduanero o a superar las observaciones, se revisará nuevamente el trámite. Si al

finalizar la nueva revisión se rechazare la admisibilidad de las mercancías al destino declarado o si las observaciones no fueren superadas, se dará el cierre del aforo y el Director Distrital dispondrá el reembarque obligatorio de las mercancías.

Si la declaración se observare únicamente respecto de una parte de las mercancías, el declarante podrá solicitar el fraccionamiento del documento de transporte y que se continúe el despacho de aquellas mercancías que no fueron objeto de observación.

Artículo 7.- Levante.- Una vez que las liquidaciones complementarias emitidas por tasas aduaneras se encuentren pagadas y que los tributos suspendidos se encuentren completamente afianzados, el importador quedará autorizado para disponer de sus mercancías conforme el fin admitido.

Artículo 8.- Abandono tácito.- Únicamente para efectos de la contabilización del plazo para configurar el abandono tácito por la causal b) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los tributos no se entenderán satisfechos con el mero pago de la liquidación aduanera por las tasas, sino además con el afianzamiento de todos los tributos suspendidos. En tal sentido, el abandono tácito se configurará si el importador no paga la liquidación aduanera en el término máximo de veinte días hábiles contabilizados desde la autorización del pago.

Artículo 9.- Trazabilidad.- La instalación industrial no constituye régimen de depósito aduanero; sin embargo, la mercancía amparada en régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que se almacene en los lugares habilitados deberá estar respaldada con sistemas de trazabilidad que permitan su ubicación en cualquiera de sus etapas de producción, almacenamiento y distribución. La presente disposición es aplicable también a las importaciones al régimen de perfeccionamiento activo efectuadas por maquiladoras debidamente autorizadas o por importadores individuales.

Artículo 10.- Movilización de mercancías.- Las mercancías declaradas por instalaciones industriales o por importadores individuales bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, deberán cumplir la finalidad del régimen en el lugar autorizado. Sin embargo, previa notificación a la unidad responsable del control de este régimen aduanero de la Dirección Distrital de la jurisdicción correspondiente, los importadores e instalaciones industriales podrán movilizar la mercancía a otra parte del territorio aduanero nacional, a otra bodega de su propiedad u operación, o entregarlas a un tercero para que este realice parte del proceso productivo, siempre que en este último caso la entrega no implique transferencia de dominio. Para la movilización de la mercancía amparada a este régimen no se requiere autorización o permiso alguno por parte de la administración aduanera.

La instalación industrial previo a la autorización de funcionamiento emitida por el Subdirector General de Operaciones, en calidad de delegado, deberá declarar aquellos locales secundarios, propios o de terceros, donde se desarrollen habitualmente determinadas etapas de sus procesos productivos, a fin de que consten en la misma.

Esto no le exime de su obligación de notificar las movilizaciones de mercancías que se den entre tales lugares.

En ningún caso la entrega de mercancías a terceros para que estos desarrollen parte del proceso productivo, significará descargo de responsabilidad alguna a favor del titular del régimen; ni aunque haya precedido notificación a la autoridad aduanera. Por el contrario, la falta de dicha notificación hará presumir uso indebido de las mercancías admitidas bajo este régimen.

Artículo 11.- Culminación del régimen.- Las mercancías importadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, deberán culminar el régimen con el ingreso de las mercancías a zona primaria para su reexportación o el cambio de destino aduanero. Será admisible la exportación definitiva de las mercancías sometidas a este régimen, siempre que los productos terminados a exportarse tuvieren algún componente nacional; sin embargo, en este caso, la declaración aduanera de exportación definitiva deberá referir los regímenes aduaneros de los que procedan las mercancías extranjeras, con indicación de su matriz insumo-producto.

La obtención de origen nacional no afectará de ninguna manera al régimen aduanero, por lo tanto, los insumos importados de los productos compensadores que permanezcan en el país de forma indefinida deberán ser sujetos de cambio de régimen a consumo y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

Artículo 12.- Infracciones.- El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo será considerado régimen especial, para efectos de la configuración de la contravención aduanera tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La multa por incumplimiento del plazo del régimen se contabilizará desde el día calendario siguiente al de aquel en que culminare el plazo del régimen aduanero, salvo que las mercancías sean puestas a disposición de órgano jurisdiccional, en cuyo caso la contabilización de la multa quedará suspendida de pleno derecho y se reanudará sin necesidad de acto administrativo previo desde que la autoridad judicial dispusiere la devolución de las mismas.

Si se incumple el plazo del régimen y la administración aduanera detectare uso indebido de los bienes importados, se presumirá la configuración del delito aduanero tipificado en el literal f) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En este caso, previo al inicio de las acciones penales o administrativas, la Dirección Distrital recabará los elementos de juicio que sustenten que el titular del régimen se encuentre efectuando un uso indebido de las mercancías: si los hallare iniciará las acciones penales o administrativas por defraudación aduanera, según corresponda al monto; caso contrario, iniciará el procedimiento sancionatorio sumario únicamente por la contravención aduanera de acuerdo al literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En todo caso, si se detectare uso o disposición indebida de las mercancías sometidas a este régimen especial en concurrencia con el incumplimiento de plazos del régimen,

se considerará a la acción administrativa por contravención independiente de la acción penal por delito aduanero de defraudación. Si en iguales circunstancias la defraudación por uso indebido de las mercancías tuviere que ser perseguida como una contravención aduanera en vía administrativa, el Director Distrital la juzgará y sancionará como una infracción independiente del incumplimiento del plazo del régimen aduanero especial.

Artículo 13.- Ejecución de la garantía.- Luego de haber transcurrido 15 días calendario desde el vencimiento del plazo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sin que se haya producido la compensación efectiva, el Director Distrital respectivo o su delegado cobrará los tributos suspendidos con la ejecución de la garantía aduanera, sin perjuicio del derecho del administrado a interponer reclamo administrativo de pago indebido. En todo caso, el valor que tuviere que devolverse se compensará con el monto al que asciendan las multas impuestas.

Si la importación fuere efectuada por una instalación industrial, la garantía aduanera general, será cobrada en la parte proporcional a los tributos suspendidos y no compensados del régimen vencido.

La multa por incumplimiento del plazo del régimen especial será contabilizada hasta el día en que se ejecute la garantía, sin embargo, mientras no se cumpla con todas las formalidades para la culminación del régimen, no se aceptará nuevas garantías de los usuarios responsables o de sus agentes de aduana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para el caso de las instalaciones industriales o maquila, el código de operador quedará suspendido hasta que procedan con la culminación del régimen.

CAPÍTULO II

DESPACHO BAJO LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 14.- Importación individual.- Conjuntamente con su declaración aduanera el importador deberá presentar como documentos de soporte, a más de los previstos en el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los siguientes:

1. Solicitud en la que indique el plazo de permanencia que requieren tener las mercancías acogidas a este régimen aduanero, breve descripción de su proceso productivo que deberá acreditar la aptitud de las mercancías importadas para cumplir la finalidad del régimen; y designación del lugar donde permanecerán las mercancías.
2. Matriz insumo-producto suscrita por el importador, con indicación de los coeficientes de utilización, merma y desperdicio.
3. Garantía específica.

Artículo 15.- Despacho para importaciones individuales.- Una vez presentada la declaración aduanera, esta se someterá al canal de aforo que le corresponda en

aplicación del perfilador de riesgo. En el acto de aforo se verificará que las mercancías importadas sean aptas para cumplir la finalidad del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. De ser este el caso y de contar con el resto de documentos de soporte y de acompañamiento necesarios para su desaduanamiento, se dará el cierre de aforo sin observaciones, caso contrario se procederá conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 de la presente resolución para la sustanciación de observaciones a la declaración aduanera.

Artículo 16.- Levante en importación individual.- Para el caso regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo requeridos por una importación individual, el Aforador remitirá el cierre de aforo al Director Distrital o a su delegado a fin de que se pronuncie sobre la admisión de las mercancías al régimen. Únicamente si el Director Distrital o su delegado autorizará la admisión de las mercancías al régimen, el Aforador generará la liquidación correspondiente o validará la autoliquidación previamente pagada de ser el caso. Desde la fecha de la autorización para el pago o de la validación de la autoliquidación, el importador individual contará con 20 días hábiles para entregar la garantía aduanera específica por el valor de los tributos suspendidos, so pena de que opere el abandono tácito.

Si el aforador contare con delegación por parte del Director Distrital, luego de cerrar el aforo sin observaciones, generará la liquidación correspondiente o validará la autoliquidación previamente pagada. En este caso, el cierre de aforo sin observaciones equivaldrá a la admisión del régimen y el cierre de aforo con observaciones que impidan su despacho y que no sean subsanadas oportunamente equivaldrá a su rechazo, debiendo sustanciarse las observaciones conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

CAPÍTULO III

DESPACHO BAJO LA MODALIDAD DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL Y MAQUILA

Artículo 17.- Instalación industrial.- La instalación industrial podrá requerir a la administración aduanera la autorización permanente para la admisión de mercancías determinadas, destinadas a procesos productivos específicos, la que se mantendrá vigente durante el plazo autorizado para el funcionamiento de la instalación industrial. Dicha autorización será otorgada en la resolución inicial de funcionamiento, sin perjuicio de lo cual la instalación industrial podrá requerir posteriormente la inclusión de nuevas mercancías en la misma. Queda delegado el Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para autorizar el funcionamiento de las instalaciones industriales, así como para modificar posteriormente, mediante resolución, sus condiciones de funcionamiento.

La autorización de las mercancías que cada maquiladora puede importar al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo la decidirá la autoridad administrativa competente según la Ley de Régimen de Maquila y de Contratación Laboral a Tiempo Parcial.

Sea en la resolución inicial o en ampliaciones posteriores la instalación industrial deberá indicar la descripción de su proceso productivo y los lugares donde este tendrá lugar en sus diferentes etapas, acreditando la aptitud de las mercancías a importarse para cumplir la finalidad del régimen, con indicación precisa de sus coeficientes de utilización, merma y desperdicio. De estimarlo necesario, se podrá comprobar la información suministrada, a través de inspecciones a la instalación industrial del solicitante.

La autorización se concederá por subpartida arancelaria, con excepción de aquellas mercancías que se clasifiquen en subpartidas arancelarias residuales, en cuyo caso la autorización se concederá por mercancía específica.

Artículo 18.- Despacho para instalaciones industriales y maquiladoras.- La declaración aduanera al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que presente la instalación industrial deberá ir acompañada de todos los documentos de acompañamiento y soporte aplicables según el Reglamento del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Siempre que las mercancías importadas sean admisibles al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, por ser concordantes con la autorización previamente emitida y por contar con los documentos de soporte y de acompañamiento exigibles, el Aforador cerrará el trámite sin observaciones.

Si se efectuaren observaciones en firme debido a que las mercancías importadas no guardan conformidad con la autorización de funcionamiento previamente conferida por la Subdirección General de Operaciones por delegación, la instalación industrial podrá señalar nuevo destino aduanero, solicitar ampliación de su autorización de funcionamiento o una autorización específica al Director Distrital; todo ello dentro del término de 30 días calendario para superar las observaciones o para señalar nuevo destino aduanero.

Si optare por solicitar autorización específica al Director Distrital, la instalación industrial deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los numerales primero y segundo del artículo décimo cuarto de la presente resolución o solicitar prórroga para presentarlos, la misma que no podrá exceder de cinco días hábiles. Si presentare oportunamente la información requerida, se suspenderá la sustanciación del trámite de despacho hasta que la Dirección Distrital se pronuncie en un término máximo de cinco días respecto de la autorización requerida, con cargo a la garantía general de la instalación industrial. La autorización así otorgada será válida únicamente para el trámite particular, quedando salvo el derecho de la instalación industrial de solicitar autorización permanente al Subdirector General de Operaciones para la admisión temporal de tales mercancías.

Si optare por solicitar ampliación de su autorización de funcionamiento, dicha solicitud será avocada por delegación por el Subdirector General de Operaciones, quien luego del trámite correspondiente resolverá lo que fuere pertinente. Durante dicho trámite, quedará suspendido de hecho el despacho de la mercancía.

Artículo 19.- Levante en importación efectuada por instalación industrial o maquiladora.- Para el caso regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo requeridos a desarrollarse en una instalación industrial o en una maquiladora, el Aforador remitirá el cierre de aforo al Director Distrital o a su delegado a fin de que se pronuncie sobre la admisión de las mercancías al régimen. Únicamente si el Director Distrital o su delegado autorizaren la admisión de las mercancías al régimen, el aforador generará la liquidación correspondiente o validará la autoliquidación previamente pagada. De ser este el caso, se concederá el plazo de permanencia de un año con opción a prórroga.

Si el Aforador contare con delegación suficiente por parte del Director Distrital, luego de cerrar el aforo sin observaciones, generará la liquidación correspondiente o validará la autoliquidación previamente pagada. En este caso, el cierre de aforo sin observaciones equivaldrá a la admisión del régimen y el cierre de aforo con observaciones que impidan su despacho y que no sean subsanadas oportunamente equivaldrá a su rechazo, debiendo sustanciarse las observaciones conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

Inmediatamente después de la fecha de la admisión del régimen o de la emisión de la última liquidación complementaria de tributos suspendidos, se debitará el valor de los tributos suspendidos de la garantía aduanera general. Si la garantía aduanera general fuere insuficiente, la instalación industrial o maquiladora deberá ampliar la garantía aduanera dentro de los veinte días hábiles siguientes al de autorizada la admisión al régimen o al de notificada la última liquidación complementaria de tributos suspendidos, so pena de incurrir en abandono tácito.

Artículo 20.- Disposiciones para maquiladoras.- Los aspectos administrativos del programa de maquila estarán a cargo del Ministerio del ramo. La suspensión definitiva del programa de maquila ocasionará la culminación del plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, debiendo la maquiladora proceder con la culminación del régimen en el término de 90 días hábiles, contabilizados desde que el acto administrativo de suspensión definitiva hubiere quedado firme.

Las mercancías admisibles al programa bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, los plazos de permanencia, el tratamiento aplicable a los desperdicios y mermas, serán los determinados en la Ley de Régimen de Maquila y de Contratación Laboral a Tiempo Parcial. No obstante, las autorizaciones respecto de la disposición de las mercancías y las sanciones por incumplimiento de la legislación aduanera, competará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO IV

CULMINACIÓN DEL RÉGIMEN

Artículo 21.- Destinos admisibles.- La autorización al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo lleva implícita la autorización para reexportar las mercancías compensadoras, con lo cual concluirá el

régimen. Para la culminación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo también son admisibles todos los destinos aduaneros. Sin embargo, en cuanto a regímenes aduaneros, solo será aceptable la exportación definitiva o importación para el consumo.

Artículo 22.- Culminación del régimen.- Si el régimen culmina con la reexportación o exportación definitiva, se contabilizará el plazo de permanencia de las mercancías hasta su ingreso a zona primaria con destino al exterior.

Toda vez que se haya culminado el régimen, si las mercancías fueran devueltas desde el exterior, el importador no podrá aplicar al régimen de reimportación en el mismo estado, sino que en la zona primaria del distrito de ingreso deberá culminarse el régimen con la presentación de nueva declaración aduanera.

Para la reexportación se exigirá la presentación de una declaración aduanera.

Si el régimen concluyere con la designación de cualquier otro destino aduanero, se contabilizará el plazo de autorización hasta la aceptación de la declaración aduanera respectiva. Si esta fuere rechazada el actual titular del régimen deberá designar nuevo destino aduanero para sus mercancías en el plazo máximo de cinco días hábiles, que no se contarán para efectos de la contravención aduanera de incumplimiento del plazo de los regímenes especiales.

Para todos los efectos, las mercancías previamente aceptadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que sean destinadas a una zona especial de desarrollo económico, se considerarán reexportadas.

Artículo 23.- Matriz insumo producto.- La matriz insumo producto es la relación que existe entre una unidad del producto compensador o terminado y cada uno de los insumos que lo integran, con mención de sus proporciones. Comprenderá también la matriz insumo producto la relación de mermas y desperdicios que sufran cada uno de los insumos en la producción de una unidad del producto terminado.

La matriz insumo producto será la base para acreditar la compensación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a través del sistema de inventarios de modalidad "primero en entrar, primero en salir", incluso cuando un exportador adquiere productos de más de un importador autorizado para perfeccionamiento activo. En tal sentido, la reexportación de un producto terminado, compensará automáticamente al régimen más antiguo en la proporción contenida en la matriz insumo producto del producto compensador reexportado.

Esta disposición será también aplicable cuando el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo concluya con una exportación definitiva, siempre que el declarante señale su intención de emplear dicha declaración como compensación del régimen antedicho.

Artículo 24.- Obligación de codificar.- Cuando un mismo importador o beneficiario de la cesión contraiga admisiones temporales para perfeccionamiento activo de

mercancías diversas pero clasificadas en una misma subpartida, deberán obligatoriamente incluir un código adicional que identifique a la mercancía específica importada en cada caso. Consecuentemente, en la matriz insumo producto dicho importador o beneficiario de cesión deberá designar el código de mercancía específica previamente registrada en la importación o cesión.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE MERMAS Y DESPERDICIOS

Artículo 25.- Mermas.- Las mermas que resultaren de un proceso productivo se considerarán mercancías destruidas, extinguiéndose la obligación tributaria aduanera.

Artículo 26.- Desperdicios.- Son desperdicios los sobrantes y desechos que resulten del proceso productivo y que tengan un valor comercial, los cuales podrán:

1. Ser destruidos, bajo control aduanero, con la exoneración total de los tributos al comercio exterior correspondientes siempre que pierdan su valor comercial, de lo contrario deberán nacionalizarse como desperdicio. Los costos de dicha operación serán asumidos íntegramente por el sujeto pasivo y/o consignatario.
2. Reexportarse; o,
3. Nacionalizarse, aplicando la subpartida arancelaria que como desperdicios les corresponda, siempre que su nacionalización no esté prohibida.

Los remanentes del proceso productivo, que puedan ser reincorporados en la misma línea de producción autorizada por la administración aduanera no se considerarán como desperdicios. En caso de requerirlo la administración aduanera podrá realizar los controles respectivos para corroborar los porcentajes de mermas o desperdicios correspondientes a los procesos productivos.

Artículo 27.- Valoración de los desperdicios.- El valor de los desperdicios se determinará a partir del precio de venta en el país donde se generaron los sobrantes y/o desperdicios, o de otros desperdicios que sean idénticos o similares, a cuyo valor se aplicará el porcentaje de participación en el proceso productivo de las materias primas e insumos extranjeros, con las siguientes deducciones, siempre y cuando estén incluidas para conformar el precio de venta en el mercado nacional:

1. Las comisiones pagadas o convenidas usualmente por el importador, como retribución a terceros que venden en Ecuador en su representación las mercancías, o el importe de los beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en Ecuador.
2. Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el Ecuador.
3. Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el Ecuador por la nacionalización o venta de los desperdicios y/o sobrantes.

El precio de venta en el país de los residuos y/o desperdicios deberá estar respaldado con las facturas comerciales de venta interna, de igual forma los conceptos a deducir deben ser objetivos y estar soportados documentalmente a través de sus respectivos registros contables, debiendo encontrarse conformes con los usos y prácticas comerciales habituales de la rama o sector de la producción de que se trata. Por ningún motivo, deberán corresponder a valores arbitrarios o ficticios.

CAPÍTULO VI

DE LA CESIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 28.- Ámbito de aplicación.- El presente capítulo es aplicable al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, bajo todas sus modalidades, excepto la de maquila.

Artículo 29.- Beneficiarios y sus responsabilidades.- La titularidad del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo puede ser cedida total o parcialmente a un exportador registrado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otro beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo calificado como instalación industrial. Solo podrá cederse un régimen previamente autorizado; las mercancías de un régimen previamente cedido, no podrán ser cedidas consecutivamente.

En virtud de la cesión de titularidad del régimen, las mercancías podrán ser adquiridas legítimamente por las personas mencionadas en el inciso precedente. Los cesionarios adquieren calidad de sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera en la parte proporcional a la cesión celebrada debiendo cumplir todas las formalidades del régimen, no obstante los cedentes mantendrán las responsabilidades y obligaciones que se les asigne en virtud del Código Tributario, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y la presente resolución.

Artículo 30.- Autorización para ceder.- Cuando el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sea contraído por un importador individual, corresponderá al Director Distrital conceder una única autorización por cada régimen para que este pueda ser cedido por su titular a cuantos exportadores registrados o beneficiarios del mismo régimen, estime conveniente. El importador individual podrá efectuar dicho pedido en cualquier momento, incluido en la solicitud que constituye documento de soporte de la declaración aduanera de importación efectuada.

Las instalaciones industriales podrán ceder la titularidad del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo durante el tiempo que dure su autorización de funcionamiento, siguiendo el procedimiento previsto en la presente resolución.

Artículo 31.- Solicitud de prórrogas.- La cesión de la titularidad del régimen no afectará las condiciones iniciales del mismo ni su plazo de vigencia; no obstante, el cesionario podrá solicitar las ampliaciones y prórrogas que el ordenamiento jurídico le permitan.

Artículo 32.- Instrumento contractual para la cesión.-

Para instrumentar la cesión de titularidad el importador deberá suscribir un contrato con el cesionario, en el que este último acepte considerar cedido a su favor el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que ampare a las mercancías que la parte titular del régimen venda a la otra. Dicho contrato tendrá vigencia de hasta un año, pudiendo ser prorrogable de forma indefinida. Cada transacción de cesión de titularidad deberá ser transmitida al sistema informático de la Aduana dentro de la vigencia del régimen, debiendo registrarse la conformidad de dicha cesión tanto por el importador como por el exportador.

Artículo 33.- Matriz insumo producto de los cedentes y cesionarios.-

La cesión de titularidad aquí descrita podrá tener como objeto regímenes cuyas mercancías hayan sido ya sometidas a operaciones de perfeccionamiento activo o aquellas que permanezcan en el mismo estado en que fueron importadas; en este último caso corresponderá al exportador someter las mercancías al cumplimiento de la finalidad del régimen así como también de sus respectivas formalidades.

Siempre que el beneficiario de una cesión de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo adquiera mercancía a la que someterá a procesos de perfeccionamiento activo, deberá transmitir su matriz insumo producto, la que será necesaria para efectuar la compensación del régimen a través del sistema de inventarios "primero en entrar, primero en salir".

Artículo 34.- Tratamiento de mermas y desperdicios.-

En el caso de que un exportador adquiera productos terminados bajo cesión de titularidad de regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estos gozarán de un porcentaje presuntivo del 1.5 por mil que será tomado por merma del proceso de exportación. La administración aduanera no exigirá prueba alguna, declaración aduanera, ni acta de destrucción para acreditar la efectiva culminación del régimen.

No obstante, cuando el exportador reciba productos semielaborados o materias primas para someterlos a un proceso productivo, todas aquellas mermas en la producción deberán ser demostradas en la matriz insumo producto declarada y quedarán sujetos al control aduanero y verificación pertinentes.

Las cantidades que superen al margen establecido en el primer inciso de este artículo se considerarán desperdicios debiendo nacionalizarse, reexportarse o destruirse, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente resolución.

Artículo 35.- Devolución de la garantía.- Para los casos de cesión de titularidad entre dos instalaciones industriales, la garantía por los tributos suspendidos proporcionales al monto de transferencia será acreditada al cedente y debitada al cesionario de forma automática.

Para los casos de cesión de titularidad a exportadores definitivos, la garantía será acreditada al importador de forma automática en el momento que el exportador presente la declaración aduanera de exportación definitiva y registre la cantidad de mercancías exportadas cuya titularidad les fue cedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instalaciones industriales deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, para efectos de control aduanero, el cual será exigible desde el 1 junio del 2012.

SEGUNDA.- Hasta la automatización a través del sistema informático, las jefaturas de regímenes especiales de los distritos aduaneros del país, aprobarán directamente y sin verificación alguna las solicitudes CDA que deban transmitirse en aplicación de las herramientas informáticas actuales, debiendo reforzar los controles en el acto de aforo y el control posterior, en los términos de la presente resolución. La aprobación de las solicitudes CDA no implicará acto de autorización alguno por parte de la administración aduanera.

TERCERA.- Hasta la implementación del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el despacho al Régimen de Perfeccionamiento Activo, se realizará a través de las herramientas informáticas disponibles a la fecha. Si ya se hubiese otorgado número de refrendo a la declaración aduanera de admisión temporal para perfeccionamiento activo, la solicitud o disposición de reembarque deberá cumplirse aplicando el código informático de la reexportación, tras haber pagado la liquidación aduanera correspondiente. El pago preliminar de la autoliquidación sin que esta haya recibido previa validación en acto de aforo, será aplicable desde que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunique que el sistema informático ha sido adecuado para este propósito.

Posteriormente, se expedirán los manuales de procedimiento e instructivos de trabajo necesarios para acoplar las disposiciones de la presente resolución al nuevo sistema informático.

CUARTA.- Hasta que fenezcan las autorizaciones conferidas a las instalaciones industriales y los regímenes de importación temporal para perfeccionamiento activo que estuvieren vigentes, dichos importadores estarán autorizados a efectuar cesiones de la titularidad del régimen en los términos de la presente resolución.

QUINTA.- Se establece un periodo de transición que irá desde la expedición del "Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones" hasta la implementación de las modificaciones necesarias al sistema informático de la aduana para su plena operatividad, hecho que será comunicado oportunamente por la Dirección General por medio del sitio web oficial de la entidad.

Hasta que se automatice el proceso a través del sistema informático, los importadores al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, deberán presentar un informe de labores con una frecuencia mínima de un mes y máximo de tres meses. Dicho informe deberá ser suscrito por el importador y contendrá una relación detallada de cada uno de los números de refrendo de las declaraciones aduaneras con las cuales se hubiere señalado el destino aduanero de compensación del régimen, la

indicación del volumen de mermas y desperdicios generados y del refrendo con el cual se instrumentó su destrucción o nacionalización, así como la indicación de las multas generadas durante el proceso con identificación del número con el cual fue liquidada y pagada.

Durante el periodo de transición, no se generarán multas a los contribuyentes que incumplan las disposiciones actualmente vigentes respecto de la "transferencia a terceros", según el artículo 227 y subsiguientes del mencionado reglamento. No obstante lo antedicho, en caso de existir cesión de titularidad del régimen, los importadores deberán transmitir electrónicamente la declaración aduanera de ventas a terceros empleando los medios informáticos actuales. En el caso de las cesiones de régimen que se efectúen entre instalaciones industriales, la garantía aduanera será acreditada con la cesión al nuevo beneficiario. Para todos los demás casos de cesiones, la garantía aduanera les será devuelta o acreditada a su titular cuando se presente el informe de labores descrito en el inciso precedente, quedando a potestad de la administración aduanera la realización de las acciones de control concurrente y/o posterior, pudiendo emitir las liquidaciones complementarias y ejecutando las acciones de cobro a que hubiere lugar.

En caso de existir declaraciones de exportación que no pudiesen vincular en el SICE a los regímenes precedentes de mercancía cuya titularidad fue previamente cedida, el importador deberá adjuntar al informe de labores las declaraciones físicas de exportación definitivas en las que se exportó dicha mercancía. Con este informe se procederá a la devolución de la garantía.

SEXTA.- Sin perjuicio de la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 028 expedido por la Subsecretaría de Aduanas el 15 de abril de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 0948 del 17 de mayo de 1996; para poder obtener la acreditación de la garantía aduanera rendida, las ventas a terceros de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, efectuadas antes de la vigencia del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que no hayan sido regularizadas, deberán regularizarse mediante la presentación de un informe de labores en el que se detalle únicamente las facturas de ventas a terceros con fines de exportación y los refrendos de "ventas a terceros" con que hubieren sido compensados en el sistema informático de la Aduana.

DISPOSICIÓN FINAL

Déjense sin efecto las resoluciones 2-2008-R2 y 2-2008-R3, expedidas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 21 de enero del 2008, así como todas las disposiciones administrativas emitidas, que se contrapongan al presente procedimiento. El presente procedimiento entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 29 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

ANEXO 1

CONTRATO DE CESIÓN DE TITULARIDAD ANUAL

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, la compañía _____ ("EL IMPORTADOR", en adelante), representada por _____, en su calidad de Gerente General, y, por otra, la compañía _____ ("EL EXPORTADOR", en adelante), R.U.C. _____, representada en este acto por el señor _____.

Primera: Antecedentes.- A) "EL IMPORTADOR" es una compañía operadora de comercio exterior autorizada para operar un régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. **B)** _____ es una compañía dedicada a la exportación de productos ecuatorianos hacia diferentes destinos internacionales. **C)** "EL IMPORTADOR" ha convenido con EL EXPORTADOR, la entrega de mercaderías fabricadas con productos ingresados al país bajo este régimen suspensivo de tributos. **D)** Es voluntad de las partes, perfeccionar, al amparo de las disposiciones jurídicas pertinentes, la cesión de titularidad de los bienes importados por "EL IMPORTADOR" al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, que han sido transformados industrialmente por esta.

Segunda: Cesión de Titularidad.- En base a los antecedentes expuestos, "EL IMPORTADOR" cede a EL EXPORTADOR los bienes importados por "EL IMPORTADOR" al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, que serán transformados industrialmente por esta, consistentes en _____, durante el próximo año calendario, contado a partir de la fecha de celebración del presente instrumento.

El Importador se obliga a presentar mensualmente el Informe de Mercancía Justificada previsto en el Art. 28 de la Resolución No. 687. A su vez, EL EXPORTADOR deberá cumplir con la Exportación definitiva previo al vencimiento del régimen y justificar la misma mediante la herramienta informática existente para el efecto. En caso de no efectuarse la exportación en los plazos previamente establecidos se deberá nacionalizar la mercancía cumpliendo con todas las formalidades del régimen, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y las normas de la Resolución No. 687 de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el presente contrato.

Tercera: Declaraciones.- "EL IMPORTADOR" declara expresamente su voluntad de transferir la titularidad del régimen en la proporción descrita en las facturas comerciales. Por su parte, EL EXPORTADOR expresa su aceptación de los derechos y obligaciones que emanan del régimen cedido, en la proporción descrita las facturas comerciales.

En constancia y ratificación de su contenido, suscriben las partes este instrumento en tres ejemplares originales de igual tenor, el día ___ de _____ del 2011.

“EL IMPORTADOR” “EL EXPORTADOR”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

N° NAC-DGERCGC11-00431

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 105 del Código Tributario en lo referente a la notificación, dispone que la misma constituye el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el

contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que dentro de los procesos de verificación del cumplimiento de los deberes formales del contribuyente es preciso que los funcionarios responsables de los mismos se encarguen además de la oportuna notificación de los actos emitidos en relación a estos procesos;

Que es necesario optimizar los deberes y atribuciones de los distintos funcionarios de las direcciones regionales y provinciales, con el fin de que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los funcionarios del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de las diferentes direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas para ejercer la atribución para notificar los actos relacionados con la verificación del cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2011.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se considerarán impuestos municipales y metropolitanos, el impuesto de patentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, por lo que es necesario regulación por medio de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el literal Art. 264 de la Constitución de la República, los Arts. 54 literal p) y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Arenillas.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Arenillas. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Arenillas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante por el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;

- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Arenillas, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Titular o representante del negocio o empresa.
- Número de cédula o registro único de contribuyentes.
- Cédula del representante legal.
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.

- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
- Rama de actividad o clase de establecimiento.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos.
- Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
- Pagos de patente anual.
- Dirección de la matriz.
- Cantón de la matriz.
- Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón.
- Teléfono de la matriz.
- Dirección del correo electrónico.
- Porcentaje de ingreso en el cantón.
- Porcentaje de ingreso en otros cantones.
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta.
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta.
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo.
- Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo.
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la patente, si las hubiera.
- Observaciones.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el

tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o indirectamente.

La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales,

3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- Base imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Arenillas y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Arenillas respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital.
- Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer

año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 17.- Tasa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

| Rangos N° | Base imponible (patrimonio) | | Impuesto Tasa (%) | Límites de pago por rango | |
|-----------|-----------------------------|--------------|-------------------|---------------------------|-----------|
| | Desde (USD) | Hasta (USD) | | Mínimo | Máximo |
| 1 | 0,01 | 1.000,00 | \$ 10,00 | 10,00 | 10,00 |
| 2 | 1.000,01 | 2.000,00 | 1.05% | 10,50 | 21,00 |
| 3 | 2.000,01 | 4.000,00 | 1.10% | 22,00 | 44,00 |
| 4 | 4.000,01 | 8.000,00 | 1.15% | 46,00 | 92,00 |
| 5 | 8.000,01 | 16.000,00 | 1.20% | 96,00 | 192,00 |
| 6 | 16.000,01 | 32.000,00 | 1.25% | 200,00 | 400,00 |
| 7 | 32.000,01 | 64.000,00 | 1.30% | 416,00 | 832,00 |
| 8 | 64.000,01 | 128.000,00 | 1.35% | 864,00 | 1.728,00 |
| 9 | 128.000,01 | 256.000,00 | 1.40% | 1.792,00 | 3.584,00 |
| 10 | 256.000,01 | 512.000,00 | 1.45% | 3.712,00 | 7.424,00 |
| 11 | 512.000,01 | 1'024.000,00 | 1.50% | 7.680,00 | 15.360,00 |
| 12 | 1'024.000,01 | 1'612.903,23 | 1.55% | 15.872,00 | 25.000,00 |
| 13 | 1'612.903,24 | En adelante | \$ 25,000 | 25.000,00 | 25.000,00 |

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- Tabla de cálculo del capital para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.

| Profesionales | | Oficios | | Negocios | |
|----------------------------------|------------|-----------------------|------------|---------------------|------------|
| Actividad | Patrimonio | Actividad | Patrimonio | Actividad | Patrimonio |
| Medicina general | 6.000 | Mecánico | 7.000,00 | Tienda al por menor | 1.500,00 |
| Jurisprudencia | 5.000 | Chofer | 1.200,00 | Bazar | 2.500,00 |
| Economía | 5.000 | Alquiler de vehículos | 10.000,00 | Heladería | 1.800,00 |
| Ingeniería civil | 5.000 | Soldador | 1.200,00 | Minimarket | 5.000,00 |
| Ingeniería comercial | 5.000 | Obrero | 500,00 | Verduras | 1.000,00 |
| Ingeniería en sistemas | 5.000 | Transportista | 5.000,00 | Boutique | 12.000,00 |
| Contaduría | 5.000 | Burdeles | 15.000,00 | Librería | 6.000,00 |
| Arquitectura | 5.000 | Discotecas | 11.000,00 | | |
| Enfermería | 3.500 | | | | |
| Profesores de primaria | 3.500 | | | | |
| Profesores de secundaria | 4.000 | Karaokes | 10.000,00 | Bar | 3.500,00 |
| Profesores de educación superior | 5.000 | | | | |
| Maestrías | 10.000 | Comisionista | 2.000,00 | Cabinas telefónicas | 5.000,00 |

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de mayo de cada año; en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de

control y de tributación nacional. Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la Tesorería Municipal.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, a partir de la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 21.- Documentos para el pago de patente municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente.
2. RUC vigente.
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso.
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los activos totales al día.
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus empresas.
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día.
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 22.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la Administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 24.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Arenillas están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la Municipalidad de Arenillas.

Art. 26.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 27.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
- Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 31.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125,00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los USD 1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 35.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 36.- Auxilio de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá el auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

Art. 37.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Municipalidad del Cantón Arenillas establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Art. 39.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por

contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 40.- Normas supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 41.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 42.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Disponer a la Sección de Rentas Municipales la actualización del nuevo catastro, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 30 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 30 de noviembre del 2011.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 5 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que en los artículos 552 hasta el 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expede:

La Ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cuenca.

CAPÍTULO I**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Cuenca. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas y Tributación; y Tesorería.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón Cuenca, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

CAPÍTULO II**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 4.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Es el resultado de la diferencia entre el activo total del año calendario anterior y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes. Fórmula: Activo total menos (obligaciones de hasta un año plazo más pasivos contingentes).

Art. 6.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

CAPÍTULO III**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 7.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Art. 8.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o

menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

Art. 9.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 10.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 12.- PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 13.- COBRO DE INTERESES.- Vencido el plazo indicado en el artículo nueve, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 14.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Cuenca según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 15.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio de Cuenca, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se

establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Cuenca en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad Tributaria Municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 23.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el

fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 24.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir del primero de enero del dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 22 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinaria del 17 de noviembre y extraordinaria del 22 de noviembre del 2011.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA

A: HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO E ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. César Bravo se ha presentado en su contra una demanda la misma que en

extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTORES: Mariela del Carmen Montenegro León y Jherson Renato Montenegro León. CUANTÍA: Indeterminada. PROVIDENCIA: Proceso No. 0638-2011, Cuenca 15 de julio del 2011.- Las 08h12. Vistos: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa, en lo fundamental.- La demanda que antecede de declaratoria de muerte presunta de HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO e ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ, en consecuencia sustánciese conforme lo prescribe del Título II, parágrafo tercero del Libro Primero del Código Civil, por disposición legal de rigor cítese al supuestamente desaparecido, Claudio Esteban Coyago Largo mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca y provincia de Pichincha, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en el trámite de esta causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay, se le notificará en su despacho, practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem, en cualesquier día y hora hábil recéptese la información sumaria de testigos, en cuenta la cuantía, casilla judicial señalada, así como la autorización conferida, agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- Dr. César Bravo, Juez Quinto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 28 de octubre del 2011.

JUICIO NÚMERO 638-2011.

f.) Dr. Fernando Velecela, Secretario, Juzgado Quinto Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, con el juicio especial No. 359-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 1.737,46 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h25.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajaba, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 1.737,46, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuesa, Secretario.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA****CITACIÓN JUDICIAL**

A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, con el juicio especial No. 346-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 14.751,50 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h55.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores María Rosa de la Torre y su cónyuge Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre y su cónyuge Dolores González Pineda, a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates, Alberto Maigua de la Torre y Dolores González Pineda se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de San Juan de Ilumán. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales

Pineda, de los conocidos son: Alberto Morales Segovia; María Morales Segovia, Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia y Blanca Morales Segovia y a la señora Dolores Segovia, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 íbidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 14.741,50, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuesa, Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL****EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: EUSEBIO NARCIZO CHIQUITO PONCE.

Se le hace saber que esta Judicatura, mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de muerte presunta No. 447-00-3 de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, seguido por Olga Jacinta Franco Murillo, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la presunción de muerte por desaparición de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 26 de septiembre del 2000; a las 10h00.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por Olga Jacinta Franco Murillo, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, mediante publicación que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios matutinos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Guayaquil, último domicilio del desaparecido, con intervalo de un mes de una a otra publicación.- Cítese y óigase a uno de los señores agentes fiscales de lo penal del Guayas.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 2774 que señala la compareciente para sus notificaciones, así como la autorización que le concede al Ab. Pedro Alache Vásquez.- Agréguese a los autos los documentos presentados, debiendo la Secretaria hacer el desglose de los mismos, dejando copias certificadas en los autos.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- En providencia dictada el 7 de julio del 2033; a las 11:03:30, se mandó a notificar al Director del Registro Oficial en el cantón Quito, ordenando se depreque uno de los jueces de lo civil del indicado cantón, a quien se enviará despacho en forma.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 5 de agosto del 2011.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,
MERCANTIL E INQUILINATO
DEL CARCHI

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

CÍTASE A: José Ángel Martínez Mina.

JUICIO: Presunción de muerte 176-2011.

ACTOR: José Luis Martínez Cerón.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: Declarar en sentencia de la presunción de muerte del señor José Ángel Martínez Mina.

PROVIDENCIA.- “JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, lunes 11 de julio del 2011, las 16h09. VISTOS: En mérito del Sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda presentada por el señor José Luis Martínez Cerón, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite especial.- Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y esta providencia cítese al señor José Ángel Martínez Mina, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial y en el Semanario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómese en cuenta la cuantía fijada y, el casillero judicial N° 98, asignado al Abogado Oscar Chamorro Obando, profesional en derecho a quien faculta suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.- Cítese y notifíquese.- f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL.”.

Lo que pongo en conocimiento al citado previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Yolanda Tobar B., Secretaria, Juzgado Tercero de lo Civil del Carchi.

(3ra. publicación)

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

R. DEL E.

CITACIÓN JUDICIAL AL DESAPARECIDO SEÑOR
VICENTE ANTONIO ZAMBRANO COBA

EXTRACTO

ACTORA: Ana Luisa Godoy Naranjo.

DEMANDADO: Vicente Antonio Zambrano Coba.

JUICIO N°: 194-2.0011-Dr. W.M.

TRÁMITE
ESPECIAL: Muerte presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO: Casillero Judicial N° 23 del doctor Gonzalo Quillupangui.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 5 de septiembre del 2011. Las 15h00.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura legalmente posesionado. En lo principal por haber dado cumplimiento la accionante a lo ordenado en providencia inicial, la demanda presentada por Ana Luisa Godoy Naranjo, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Coba, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial; y, en los diarios de mayor circulación que se editan en las ciudades de Quito de la provincia de Pichincha; y, de Guano de la provincia del Chimborazo, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales.- Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados.- Tómese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor.- Notifíquese y cítese.- f.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Al presunto desaparecido JOSÉ MIGUEL ORTÍZ MORALES, dentro del juicio No. 242-2011, propuesto por Sara Angélica Castro Sánchez en contra de José Miguel Ortiz Morales, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Presunción de muerte.

ACTORA: Sara Angélica Castro Sánchez.

DEMANDADO: José Miguel Ortiz Morales.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZA: Dra. Rocío Laso de Acosta.

AUTO INICIAL:

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Quero, lunes 18 de julio del 2011; las 15h37.- **VISTOS:-** La demanda que antecede presentada por Sara Angélica Castro Sánchez, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido José Miguel Ortiz Morales, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de Tungurahua, con asiento en esta ciudad, a quien se le notificará en su oficina conocida por el señor Secretario.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en el casillero judicial No. 24 del Dr. Javier Santiago Lalaleo y la autorización conferida al mismo defensor. Agréguese la documentación adjunta.- Por licencia justificada del señor Secretario titular, se nombra como Secretario ad-hoc al señor Miguel Mesías Guerrero, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar fiel y legalmente.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Guadalupe del Rocío Laso Morales, Juez.

Certifico.

f.) Secretario ad-hoc.

Lo que pongo en conocimiento del citado, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 29 de julio del año 2011.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

(3ra. publicación)